



Providencia, Isla, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Radicación	88564-4089-001-2024-00095-00
Referencia	Verbal de Pertenencia
Demandante	Gilo Elderson Hawkins Newball
Demandado	Personas Indeterminadas.
Auto No.	0229-24

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda Verbal de Pertenencia, a través de la cual el señor Gilo Elderson Hawkins Newball pretende adquirir por el modo de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio un inmueble ubicado en el sector denominado “*FRESH WATER BAY o AGUA DULCE*” de esta insula, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impide su admisión en este momento procesal.

En efecto, los anexos de la demanda no cumplen con los requisitos de que trata el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., “*La cuantía se determinará así ... 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*”; en concordancia con el numeral 9° del artículo 82 *ibídem*, normas de las que se colige que en los procesos de pertenencia constituye un anexo obligatorio del escrito genitor el certificado catastral del predio del que emerge el avalúo del mismo y con ello la determinación de la cuantía y competencia del proceso.

Analizada la demanda y sus anexos a la luz de las disposiciones legales reseñadas en precedencia, advierte el Despacho que la misma no cumple cabalmente la exigencia allí contemplada como quiera que si bien fue aportado certificado catastral correspondiente del predio objeto del presente proceso, al revisar el libelo de la demandada en el acápite de cuantía, la misma determina en cuarenta millones (\$40.000.000), no habiendo concordancia entre uno y otro.

En consecuencia, ante las vicisitudes puestas de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en los numerales 1° y 2° del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija y aclare la misma, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia promovida por GILO ELDERSON HAWKINS NEWBALL contra PERSONAS INDETERMINADAS, en consecuencia,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados en las consideraciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANYCET BENT PEREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Danycet Bent Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Providencia - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247753f479aa0500e4a8bf98b200a82844291b99f1894a59929a5f4bce662a1f**

Documento generado en 24/04/2024 04:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>